

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte actora Dra. Clara Teresa Mejía Vallejo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de mayo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Líneas y Diseños S.A.S. |
| Demandado | Designio Design S.A.S. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00576 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Factura de Venta Electrónica), instaurada por LÍNEAS Y DISEÑOS S.A.S. en contra de DESIGNIO DESIGN S.A.S., se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará la impresión de los mensajes de datos mediante los cuales fueron enviadas las facturas de venta electrónica a DESIGNIO DESIGN S.A.S.
2. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)
3. Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015: "**Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)"

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta de la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de las facturas de venta electrónica base de ejecución. La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco se acredita.

Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIAN que la factura haya sido previamente aceptada.

4. Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. “*El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*”

Dependiendo del cumplimiento del requisito anterior, allegará dicha constancia electrónica.

5. Artículo 2.2.2.53.7. “**Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN.** *Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*”

Allegará la prueba del registro del evento referente al pago parcial de la factura No. 1413, informado en el hecho segundo de la demanda (Artículo 2.2.2.53.13.)

6. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).
7. Complementará el numeral 1 del escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.
8. Aclarará la solicitud de embargo de “establecimiento de comercio” (numeral 2 del escrito de medidas) ya que está citando la matrícula mercantil de sociedad demandadas no siendo posible embargar a la persona jurídica como tal.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667d676bfc2450bf367ae735dd90856fc9c91f8186633e4e816ed3a0cc551c0f**

Documento generado en 26/05/2022 06:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>